

94



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 082 C.M. 2016 – 01383.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que la medida cautelar sobre cuentas bancarias de los demandados en la entidad financiera BANCO COLPATRÍA fue decretada en proveído del 16 de enero de 2017 (fl. 2); sin perjuicio de lo anterior, se **conmina** la oficina de apoyo a que actualice dicha comunicación.

Por otro lado, se **decreta** el embargo y retención de los dineros que a nombre de los accionados MENTAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y GUIDO MAURICIO ANTORVEZZA PINEDA se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y BANCO MUNDO MUJER. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$150.000.000.00, Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita **los oficios** a través del correo institucional a las entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

391



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 018 C.M 2005-01488.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. OLGA YANET ANGARITA AMADO** como apoderada del extremo demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fls. 389 y 390).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DEC 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 053 C.M. 2011 – 00794.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, MBOHORQUEZ@TORRESYABOGADOSASOCIADOS.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 011 C.M. 2016 – 00307.

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES “COOPFINANCIAR”**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 066 C.M. 2016 – 01352

Frente a la manifestación que antecede en donde la representante legal para asuntos judiciales de la entidad financiera accionante solicita la interrupción del proceso por el deceso de su apoderado judicial **OMAR ARTURO VEGA SANABRIA** y teniendo en cuenta que fue aportado el correspondiente certificado de defunción (fl. 70), así como lo estipulado en el inciso segundo del artículo 159 del Código General del proceso, téngase por interrumpido el presente trámite a partir del 25 de junio de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

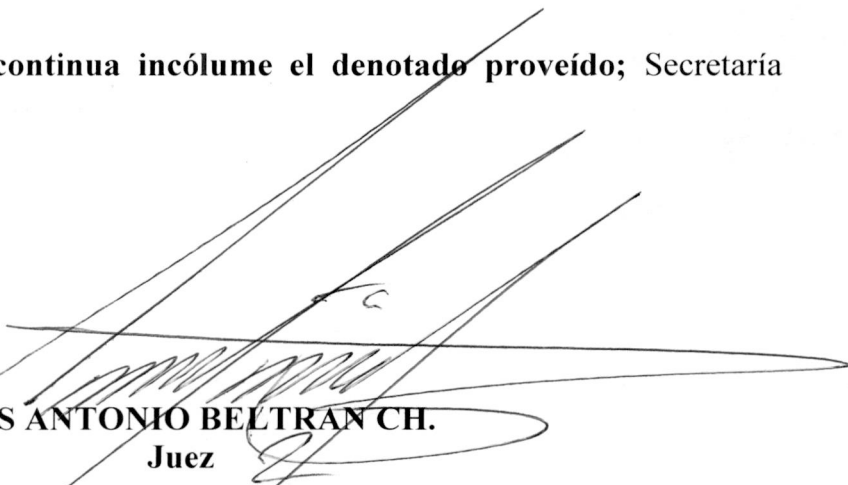
Ref. J 021 C.M. 2015 – 00846

De cara a la solicitud que antecede y como quiera que en proveído del 9 de octubre de 2019 (fl. 58), se indicó de manera errada la placa del vehículo cautelado para el presente proceso, con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura lo corrige así:

“En punto de la comunicación que antecede, y acreditado el embargo se ordena la captura del vehículo de placas **TZQ782** denunciado como propiedad del demandado”.

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 DEC 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **65** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 021 C.M. 2015 – 00846

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase al **RUAF**, para que dentro del término de 10 días se sirva indicar a esta judicatura el nombre de la empresa que realiza los pagos a seguridad social, número de contacto, la dirección de notificación física y electrónica de los demandados **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ PINCHAO** y **ALEXANDER FLOREZ**.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2008-00540.

En atención a petición incoada y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. **Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.**
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 DEC 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

01 DEC 2021

Ref. J 66 C.M 2016-633

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que las demandadas, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$60'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios acorde con la solicitud que antecede, únicamente a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

02 DEC 2021

Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2016-633

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 24 de julio de 2017, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
02 DEC 2021 La notación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M 2009-909

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.- Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos Davivienda y Banco de Bogotá relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 8 de junio de 2010, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$250.000.000.,oo.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$250.000.000.,oo

3.- Decretar el embargo y retención de las acciones fiduciarias, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que al derecho cautelado corresponda, que tenga el demandado **en las entidades señaladas por la parte en su escrito.** Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiése para tal efecto a cada una de ellas para que sirvan tomar nota de la cautela aquí decretada en los términos que lo previene la disposición atrás mencionada.

Limítese la medida a la suma de \$250.000.000.oo

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. YEMMY KATHERINE
RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 14 C.M 2016-234

Cumplido lo ordenado en el numeral 3° de la providencia del 23 de mayo de 2019, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES SA** por parte **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**. razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA** como extremo demandante en subrogación dentro del presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por subrogación en estado N° 155 de esta
02 DEC 2021 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 14 C.M 2016-234

Cumplido lo ordenado en el numeral 3° de la providencia del 23 de mayo de 2019, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **CENTRAL DE INVERSONES SA** por parte **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**. razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **CENTRAL DE INVERSONES SA** como extremo demandante en subrogación dentro del presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por subrogación en estado N° 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **01 DEC 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08.C.M No 2009-1003

En punto de la petición que antecede, y atendiendo la información suministrada por el área de atención al usuario, el oficio con destino al Ministerio de Transporte fue remitido al correo lawywerscenterltda@gmail.com.

Acorde con lo anterior se insta al profesional dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de octubre de 2021.

No obstante lo anterior, se proceda la oficina de apoyo a remitir del correo institucional el oficio visto a folio 36 con destino al ministerio de Transporte Grupo de Reposición Vehicular. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **55** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 734 C.M. No 2014-0934

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que en providencia del 16 de julio de 2021, fue modificada y aprobada la liquidación del crédito correspondiente al proceso de la referencia.

En consecuencia, deberá estarse la parte a lo dispuesto en la citada providencia.

De otra parte, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nº 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 734 C.M. No 2014-0934

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que en providencia del 16 de julio de 2021, fue modificada y aprobada la liquidación del crédito correspondiente al proceso de la referencia.

En consecuencia, deberá estarse la parte a lo dispuesto en la citada providencia.

De otra parte, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 44 C.M No 2012-306

En atención a los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.- Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Famisanar EPS vista a folio 80-81.

2.- Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a MEDIMAS EPS fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado. **Oficiese**

3.- Decretar el embargo y la retención del 35% del salario percibido por el demandado a cuenta de **Británica de Seguridad LTDA. Oficiese**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$32.000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 060 C.M 2018-00648.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, RPMABOGADOS@GMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M 2017-1663

En punto de los escritos que antecede, el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., quien informa que el señor Lubin Enrique Lara Garzón inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y que ya se adelantó la audiencia de negociación de deudas.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normativa citada.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir al extremo demandante a fin de que se pronuncie en punto del levantamiento de medida solicitado por el demandado

De otro lado, una vez se pronuncie la cesionaria demandante se procederá de conformidad con lo que en derecho corresponda

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 DEC 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 060 C.M. 2017 – 00539.

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado **JUAN ANDRÉS CLAVIJO SALOMÓN**, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00090 que se adelanta ante el Juzgado 5 Civil Circuito de Neiva- Huila, siendo el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

Ofíciase a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$50.000.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional **al Juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

01 DEC 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 0064 C.M 2017-01137.

De conformidad con las documentales que anteceden, téngase en cuenta que el abogado RAÚL EDUARDO PEÑA VELANDIA reasumió el poder como representante judicial del extremo demandante (inciso final artículo 75 Código General del Proceso).

Por otro lado, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante, a decir, JORGE LEONARDO SÁNCHEZ MERCHÁN** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas; asimismo, de acuerdo con lo deprecado por el referido accionante a folio 35 de la presente encuadernación, realícese el pago de tales depósitos judiciales en la porción allí referida, esto es, 70% al señor Sánchez Merchán y 30% al profesional del derecho Peña Velandia.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 716 C.M 2017-00074

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, misma que fue ratificada desde el correo electrónico enunciado por el demandante en sus comunicaciones anteriores, a decir, gustavocalvaca@hotmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 DEC 2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 048 C.M 2018-00527.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con **folio de matrícula No. 50N-471937**, de propiedad del demandado **DEMETRIO BECERRA VARGAS**.

Por Secretaría, librense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DEC 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 085 C.M 2019-00886.

Previo a dar trámite al poder que antecede, se conmina a la parte interesada a que acredite la calidad que aduce ostentar EDUAR ALEXANDER REINA RONDON como representante legal de la asociación accionante.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° **02 DEC 2021** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Eijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 039 C.M 2019-00877.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, JGUZMAN@COBRANZASBETA.COM.CO, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de las cuotas en mora.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante, con la anotación de que la obligación ejecutada continúa vigente.** Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución en Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 DEC 2021**
Por anotación en estado N° **135** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 039 C.M 2015-00038.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, CDPEDRAZA.ABOGADO@YAHOO.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DEC 2021
Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 053 C.M. 2018 – 00861.

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, FUNDACIÓN COOMEVA**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 072 C.M 2017-00078.

Sea lo primero indicar que no es procedente dar trámite al memorial de renuncia al poder radicado por **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMÁN**, pues aquella no fue reconocida como apoderada dentro del dossier (fl. 185).

Por otro lado, previo a decidir sobre el reconocimiento de personería en favor de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, se **conmina** a la parte interesada a que acredite la calidad que aduce ostentar Natalia Bustamante Acosta como representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, esto es, aportando la escritura pública 352 del 26 de febrero de 2020 otorgada por la Notaría 16 del círculo de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N.º **182 DEC 2021** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 072 C.M 2016-00663.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, NYMABOGADO@GMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado Nº 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

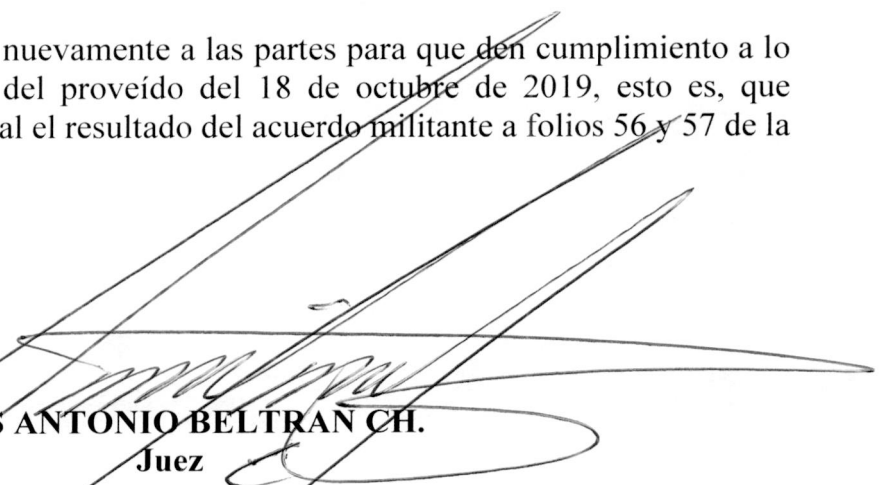
de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 020 C.M. 2016 – 00352.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ** como apoderada del extremo demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 80 reverso).

Asimismo, se **conmina** nuevamente a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído del 18 de octubre de 2019, esto es, que informen a este estrado judicial el resultado del acuerdo militante a folios 56 y 57 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 045 C.M 2017-00213.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

(C.C. 10 99)

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DEC 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 003 C.M 2013-00350.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico vista en el certificado de existencia y representación legal adosado (fls. 51 al 60), a decir, CFC@DANNREGIONAL.COM.CO, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 038 C.M. 2017 – 00625.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina a la libelista a estarse a lo dispuesto en proveído del 11 de agosto de 2021 (fl. 82); así las cosas, se conmina a la Oficina de Apoyo – área de existir títulos constituidos a realizar la respectiva entrega en favor de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2012-00173.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de la cuota parte que sobre el inmueble identificado con **folio de matrícula No. 50C-1663842**, se propiedad del demandado **LUIS ALFONSO PERALTA OTALORA**.

Por Secretaría, librense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 DEC 2021**
Por anotación en estado N° **153** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 074 C.M 2019-00893.

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 DEC 2021**
Por anotación en estado N° **158** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 074 C.M 2019-00893.

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 DEC 2021**
Por anotación en estado N° **15** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



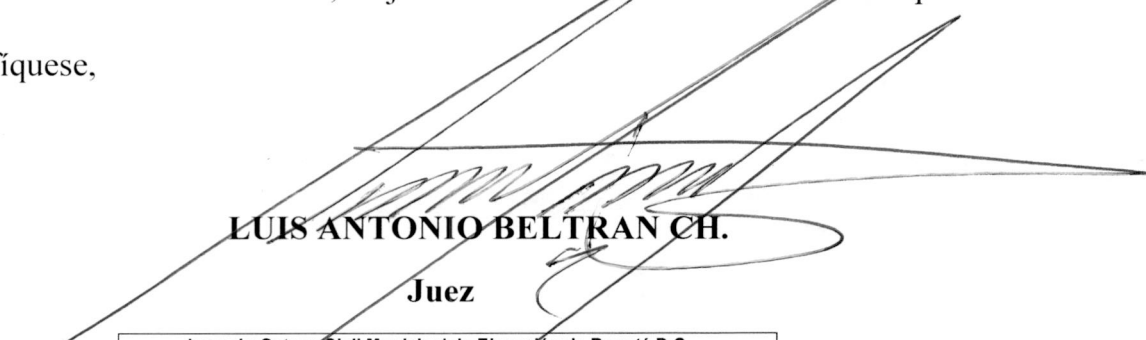
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 081 C.M 2019-00114.

Estando el presente asunto al Despacho, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 3 de marzo de 2020 (fl. 8 c. 2); así las cosas se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que elabore los oficios allí ordenados y en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita las documentales a través del correo institucional **a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DEC 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

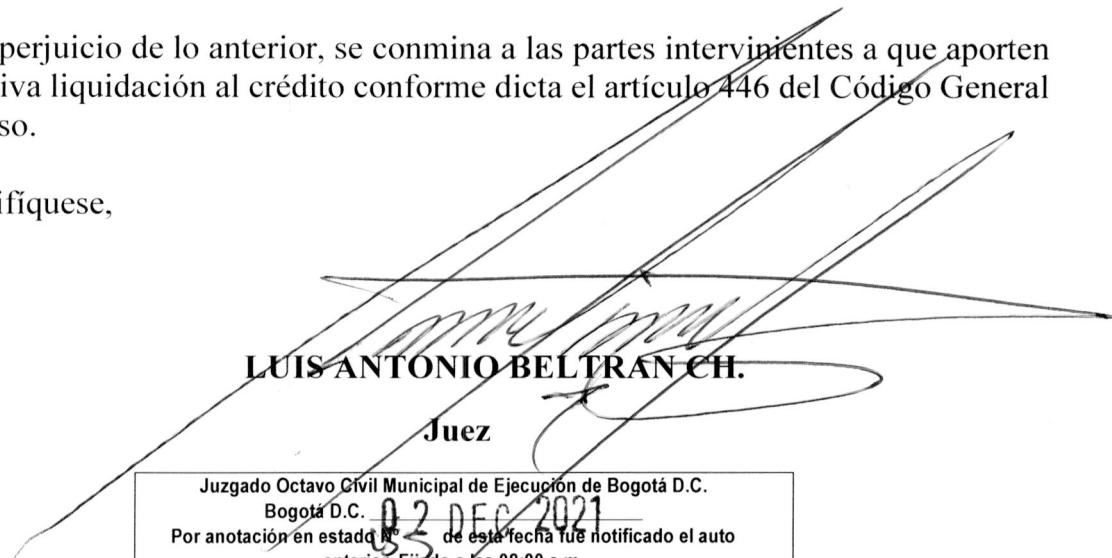
Ref. J 081 C.M 2019-00114.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, Secretaría oficie al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina a las partes intervinientes a que aporten la respectiva liquidación al crédito conforme dicta el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DEC 2021
Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

71



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 018 C.M 2010-00061.

La respuesta allegada por cuenta del pagador del demandado, a decir, la POLICÍA NACIONAL y aclarando el acatamiento de la medida de embargo previamente comunicada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 DEC 2021**
Por anotación en estado N° **155** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 018 C.M 2010-00061.

De cara a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, JENNY PAOLA GOMEZ CUEVAS**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

de Dos Mil Veintiuno (2021).

01 DEC 2021

Ref. J 048 C.M 2017-00117

Se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ**, como apoderada de la parte demandante. Tómanse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al **Dr. JOSÉ LUIS AVILA FORERO** como apoderado de la entidad financiera demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 125) reverso.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

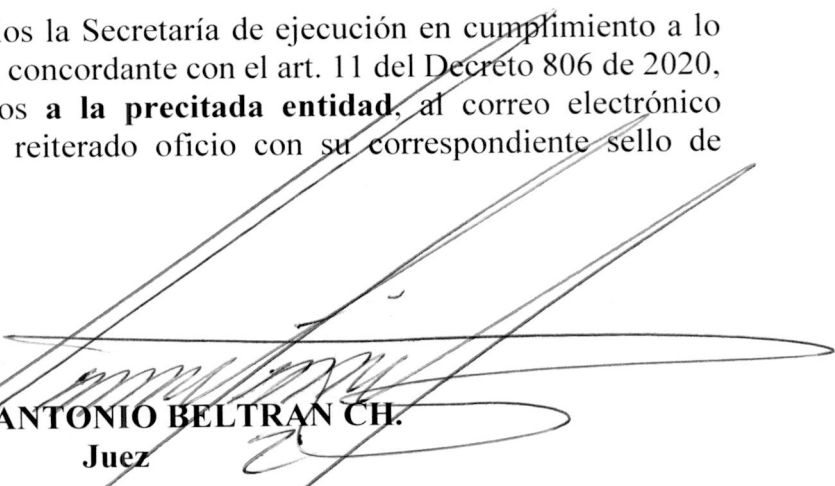
Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M 2015-01418.

Revisado el plenario se hace necesario requerir al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0721-4374 del 2 de julio de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 23 de julio de 2021.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los mismos **a la precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DEC 2021
Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 022 C.M. 2019 – 00014

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **conmina** la oficina de apoyo a que actualice los oficios ordenados en la determinación del 5 de febrero de 2019 (fl.2 c. 2), asimismo, remita tales comunicaciones a las direcciones electrónicas registradas por las entidades financieras correspondientes. (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 022 C.M. 2019 – 00014

Previo a ordenar la entrega de títulos deprecada por la parte demandante, se conmina a la misma y al extremo pasivo a efectos de que alleguen la liquidación del crédito respectiva y conforme dicta el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M 2016-100

Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto del avalúo allegado se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de art 444 del C.G.P. esto es allegando el avalúo catastral certificado por la entidad respectiva, pues dicha documental es el idóneo más no el adosado.

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notificación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nájera-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 49 C.M. No 2014-1219

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$22.005.871,00** corte al **31 de agosto de 2021**.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 49 C.M. No 2014-1219

Acorde con lo solicitado por el apoderado actor, el juzgado dispone:

1.- Por secretaría ofíciase a la Alcaldía Local de Usaquén a fin de que se allegue el despacho comisorio No 0050 del 9 de mayo de 2019, diligencia que se adelantó el 11 de diciembre de 2019, lo anterior toda vez que dentro de plenario no ha sido incorporadas dichas diligencias. Ofíciase.

No obstante lo anterior, se insta a la parte actora preste a colaboración necesaria en el trámite del oficio a fin de conseguir la remisión del comisorio diligenciado.

En lo que respecta al avalúo catastral, sea del caso precisar que no es procedente acceder a dicha petición toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$40'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M. 2013-0743

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Sentencias en providencia del 22 de septiembre de 2021.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación, acorde con lo ordenado en providencia del 15 de septiembre de 2021

Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la citada providencia.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 155 Por
anotación en estado N° 02 DEC 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
XEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
-SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 003 C.M 2008-0091

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al pagador del BANCO DE LA REPÚBLICA a fin de que indique el estado actual de la medida decretada dentro del presente asunto y que fuera comunicada mediante Oficio No 16171 del 17 de abril de 2018, **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional bien a la denotada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso y en aplicativo de gestión

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 02 DEC 2021 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

01 DEC 2021

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. No 2004-138

El informe de conversión allegado por el juzgado de origen incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 DEC 2021 La notación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. No 2004-138

Una vez verificada la petición vista a folio 96, constata el despacho que la misma no corresponde al proceso de la referencia, ni por partes ni por número. En consecuencia se requiere a la secretaría para que se desglose el escrito y lo incorpore en el expediente que corresponda.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 027 C.M. 2015 – 00323

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, DEISYVARGAS31@GMAIL.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 01 DEC 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 21C.M 2015-0846

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito acumulado** aportada por la parte actora, por valor **\$46.322.296,58** hasta el **06 de agosto de 2020**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 185 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 034 C.M 2017-01070

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 02 DEC 2021 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 034 C.M 2017-01070

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 DEC 2021**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M No 2015-0351

Atendiendo las peticiones tanto de la apoderada de la cesionaria - subrogataria y el apoderado general del extremo actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 75 C.M 2020-190

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **John Alexander Serrano Sánchez** como mandatario judicial de la copropiedad ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

De otra parte verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 23 de marzo de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA
-------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 066 C.M 2016-01138

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 DEC 2021
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



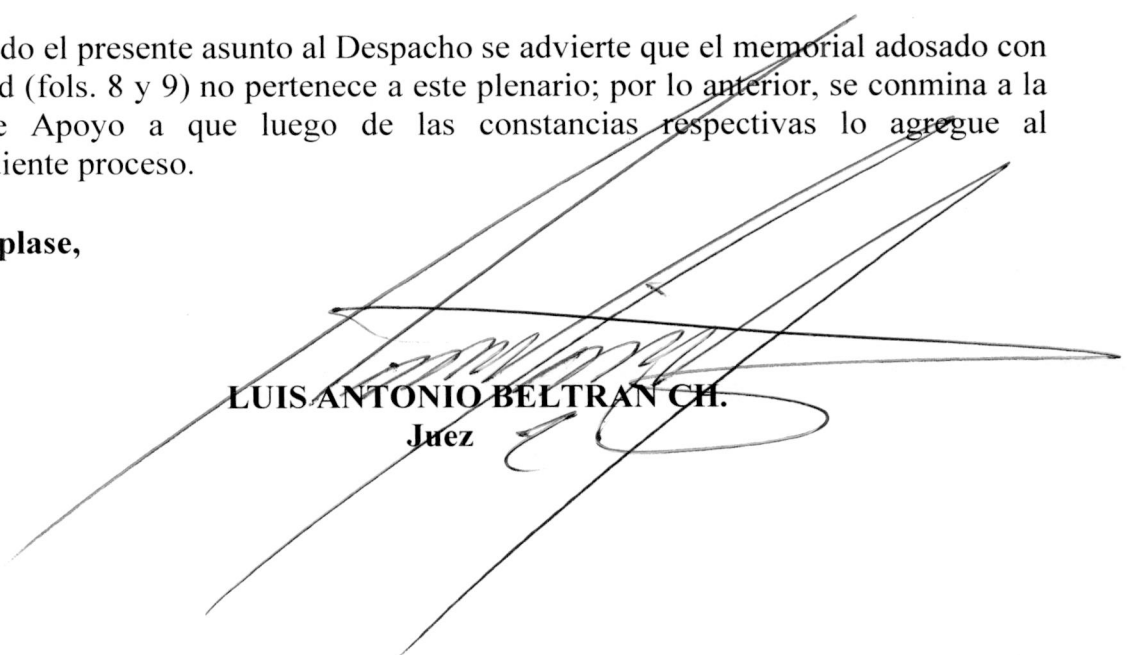
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2019-01187

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fols. 8 y 9) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 04 P.C. C.M 2016-1256

En atención a la petición allegada se reconoce personería a la abogada **Edsy Moncada Fajardo** como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

Téngase en cuenta las direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones la profesional del derecho.

Notifíquese0

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

02 DEC 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 04 P.C. C.M 2016-1256

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición allegada, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la togada de conformidad.

Notifíquese0

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

02 DEC 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M No 2016-0811

Atendiendo la petición del apoderado demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
02 DEC 2021
La anotación en estado N° **RS** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 01 DEC 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 P.C.C.M. No 2020-333

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$35.458.277,77 con corte al 03 noviembre de 2021.**

De otra parte, efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas. Oficiese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comuniquen a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
02 DEC 2021 Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 028 C.M. 2019 – 00599

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el Despacho comisorio No 132 de 1 de octubre de 2019 teniendo en cuenta que para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama.

Se fijan como honorarios provisionales a la secuestre la suma de \$ 180.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

02 DEC 2021
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 158 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 064 C.M. 2017 – 01344

Teniendo en cuenta lo indicado por la apoderada judicial de la parte accionante, se advierte que, en efecto, el memorial adosado con anterioridad (fols. 80 y 81) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

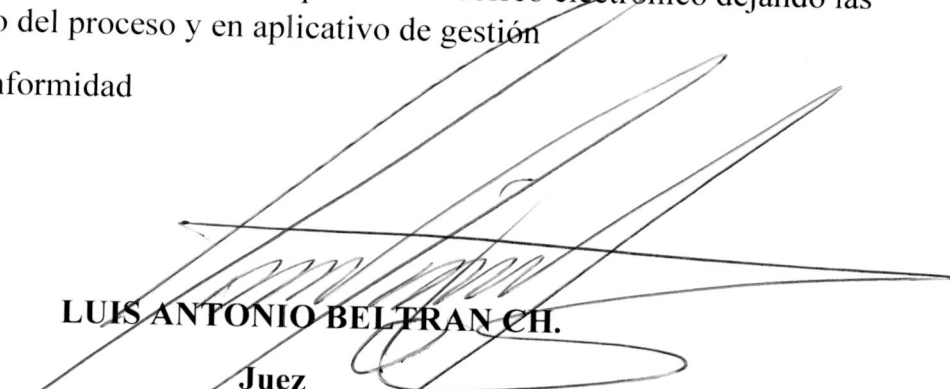
Ref. J 049 C.M 2017-01683.

De cara a la solicitud allegada por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, por Secretaría infórmese el estado actual del presente asunto, **Oficiese**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la precitada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso y en aplicativo de gestión

Procédase de conformidad

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DEC 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 038 C.M 2017-01199.

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 42), se le pone de presente al libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **02 DEC 2021**
Por anotación en estado N° **85** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

01 DEC 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

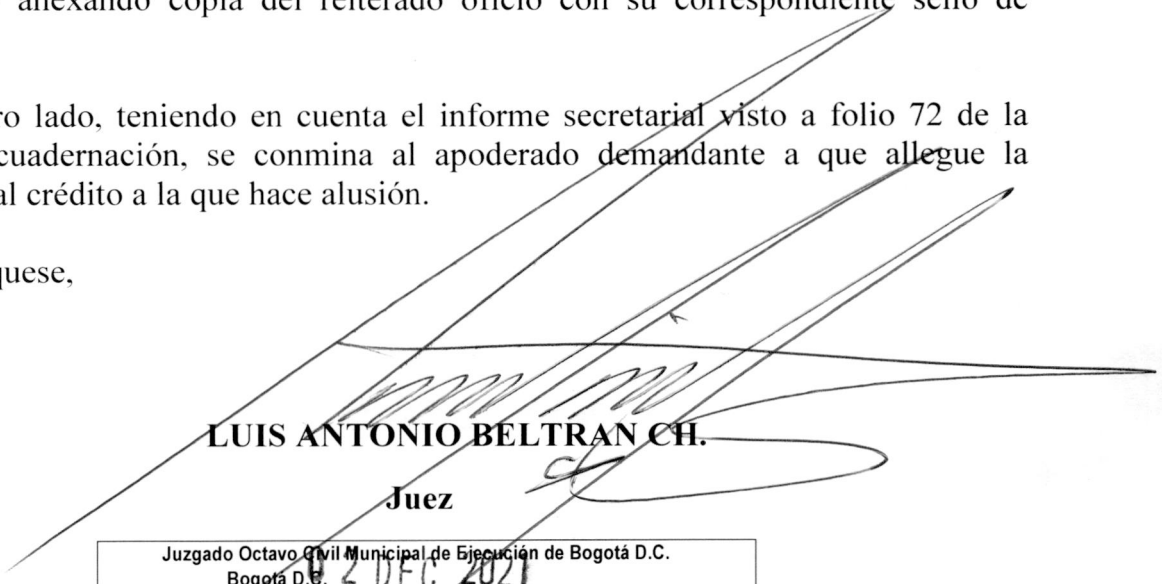
Ref. J 016 C.M 2015-01713.

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que previo a ordenar la aprehensión del automotor de placas CZJ-155 deberá arrimar el respectivo certificado de libertad y tradición en el que conste que la medida de embargo fue debidamente registrada; sin perjuicio de lo anterior, se requiere a LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. O-0221-2481 del 1 de febrero de 2021 que fuera radicado en sus dependencias el día 25 de febrero de 2021 (fl. 68).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la entidad respectiva**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 72 de la presente encuadernación, se conmina al apoderado demandante a que allegue la liquidación al crédito a la que hace alusión.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 DEC 2021.
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **01 DEC 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 072 C.M 2014-00455

Por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **185** de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	2016-0511
Demandante:	Juan Pablo Riveros Morales
Demandado:	Arturo Bonnet Zubieta
Proceso:	Ejecutivo Singular
Decisión:	Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandante contra la providencia calendada 09 de julio 2021, por medio de la cual se fijó fecha y hora para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda la procuradora judicial de la parte demandante, la revocatoria del auto atrás referido, por medio del cual se programó fecha y hora para adelantar la diligencia de remate, pues en su consideración al haberse presentado demanda acumulada con antelación era imperativo darle a ésta el trámite pertinente. Con fundamento en lo anterior solicita, se revoque el auto fustigado y, consecuente con ello se resuelva lo que corresponda a la demanda acumulada.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su

legalidad y en caso tal el revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. Atendiendo los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, así como lo consagrado en el inciso 1° del artículo 463 de la Ley adjetiva, encuentra el Juzgado procedente, sin entrar en mayores consideraciones, revocar el auto cuestionado, toda vez que en efecto, revisado el escrito contentivo de la demanda acumulada, éste fue allegado vía correo electrónico el 10 de junio de 2021, esto es, antes de proferirse el auto calendado 09 de julio del año que avanza.

4.3. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, habrá de revocarse por vía de reposición el auto fustigado, conforme a lo consignado en párrafo precedente, y consecuente con ello resolver lo que corresponda a la demanda acumulada. En punto del recurso de apelación subsidiario, no se hará pronunciamiento alguno por sustracción de materia.

V. DECISION

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **REVOCA** el auto de fecha 09 de julio de 2021, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, las partes deberán estarse a lo resuelto en providencias de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
02/12/2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am

YEIMY CATERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

5/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Primero de Diciembre Dos Mil Veintiuno

Ref. 85 C.M 2016-0511

Como quiera que la demanda que antecede cumple con los requisitos del artículo 430 del C. G del P. y se presentó en la oportunidad establecida en el artículo 463 *ibidem*, el Juzgado

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **DANIEL GESAM RIVEROS ROCHE** contra **ARTURO ENRIQUE BONNET ZUBIETA.**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del cheque adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1.- Por la suma de \$50.000.000,00 mcte por la suma contenida como capital dentro del precitado título valor, presentado para su pago el 24 de agosto de 2016.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día siguiente a la fecha de su presentación al banco (día 24 de agosto de 2016), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal. Lo anterior, por cuanto este tipo de títulos valores es pagadero a la vista.

3.- Por la suma de \$10.000.000,00 mcte, por concepto de la sanción comercial contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo de forma personal por estado (Art 463 N° 1 C.G.P.)

Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a quienes tengan títulos de ejecución en contra del deudor para que comparezcan, en el término de cinco (5) días, a fin de hacer valer sus créditos conforme lo reglado en el numeral 3° del artículo 463 de la norma procesal; proceda el demandante en acumulación a efectuar dicho emplazamiento consultando el artículo 108 de la norma procesal.

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la togada Luz Nidia Morla Pinilla en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
02 DEC 2021 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

51



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Primero de Diciembre Dos Mil Veintiuno

Ref. 85 C.M 2016-0511

Acorde con la petición que anteceden el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del PRESENTE PROCESO proceso **en contra del aquí demandado.**

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$110.000.000. Mte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez ()

02 DEC 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
En anotación en estado N° 15 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

5/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0511-2016. JUZG. 85 C.M.

En conocimiento de la parte demandante las consignaciones allegadas por el apoderado del extremo pasivo de la Litis para lo pertinente.

Hágase entrega a la parte demandante, de los dineros consignados para el presente proceso, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no se encuentre embargado su crédito. Oficiese.

En caso de no existir títulos a cargo de la oficina de Ejecución, oficiese al Juzgado de origen a fin de que previa conversión de los títulos allí existente a cargo de este proceso, los ponga a disposición de la Oficina de Ejecución en la respectiva cuenta de depósitos judiciales. Oficiese.

Una vez elaborados los oficios, remítanse a través del correo institucional al funcionario respectivo, tal como lo señala el artículo 111 del C. G., del Proceso concordante con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

- Juez -

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/12/2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am

Yeimi Catherine Rodríguez Núñez
-Secretaria

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0511-2016. JUZG. 85 C.M.

Las copias de las consignaciones allegadas por la parte demandada, incorpórense a los autos y quedan en conocimiento de la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

La Secretaría de Ejecución imparta el trámite que corresponda a la **liquidación actualizada** del crédito allegada por el apoderado del demandado, tal como lo señala el artículo 110 concordante con el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez revisada la liquidación allegada, se resolverá lo que corresponda a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez -

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/12/2021 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am

Yeimi Catherine Rodríguez Núñez
-Secretaria

51